

NOTA DE ANÁLISIS PARA EL CONSEJO DE TURISMO SOBRE LOS CAMBIOS INTRODUCIDOS POR EL PROYECTO DE ORDEN QUE DESARROLLA EL RD 933/2021

1. Resumen Ejecutivo. El Proyecto de Orden INT/XXX/2025 regula [Art. 1. Objeto] el desarrollo y ejecución del Real Decreto 933/2021, (RD) relativo al registro documental y la comunicación de datos en actividades de hospedaje y alquiler de vehículos. La normativa introduce ajustes significativos para ‘modernizar’ procesos, garantizar la trazabilidad de los datos y clarificar responsabilidades entre operadores directos, intermediarios y actividades no profesionales. Este análisis detalla los cambios normativos, y las exenciones previstas.

2. Claves identificadas:

2.1. Digitalización y Registro Electrónico.

2.1.1. Sujetos Obligados: Personas físicas o jurídicas que desarrollan en el territorio nacional las actividades de hospedaje y de alquiler de vehículos sin conductor definidas en el RD.

2.1.2. Contenido del Cambio: Obligación de registrar digitalmente los datos recopilados y comunicarlos a través de la plataforma del Ministerio del Interior.

No obstante, se permite a los sujetos obligados que no se dediquen profesionalmente al desarrollo de la actividad de hospedaje a comunicar los datos por el mismo procedimiento o a través de la persona física o jurídica a la que encomiende la gestión del hospedaje, mediante la citada aplicación.

2.1.3. Modernización de los procedimientos de registro y mejora en la trazabilidad de los datos.

Se reconoce la validez de la utilización de dispositivos electrónicos por parte del sujeto obligado para verificar a distancia la exactitud de los datos aportados por el cliente

2.2. Prohibición de Captación de Imágenes [texto introductorio de la orden]

2.2.1. Sujetos Obligados: Todos los operadores bajo el ámbito de aplicación.

2.2.2. Contenido del Cambio: Se aclara que el cumplimiento de las obligaciones no permite capturar imágenes de documentos de identificación.

2.2.3. Impacto: Refuerzo de la privacidad y cumplimiento normativo en protección de datos.

2.3. 'Nueva' Seguridad Jurídica

2.3.1. Introducción de criterios para distinguir entre actividades profesionales y no profesionales, y entre operadores directos

Art. 3) 1) 2º párrafo) *Los datos que estas personas proporcionen y acrediten mediante la exhibición o facilitación de la documentación correspondiente son los que los sujetos obligados, en el caso de **ejercicio profesional** de la actividad, deberán comunicar a las autoridades competentes, a través la aplicación creada al efecto en el Ministerio del Interior, y también registrar digitalmente, En el caso de **ejercicio no profesional** de la actividad, los sujetos obligados podrán optar por comunicar los datos por el mismo procedimiento, o a través de la persona física o jurídica a la que haya encomendado la gestión del hospedaje, mediante la citada aplicación.*

2.4. Diferencias entre Operadores Profesionales y No Profesionales

Art. 3) 1) 3º párrafo) *En todo caso y a estos efectos, se entenderá que las personas físicas y jurídicas, nacionales y extranjeras, que se encuentren inscritas en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores, regulado mediante Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, **ejercen profesionalmente la actividad.***

2.5. La OM sigue manteniendo la obligatoriedad de comunicar los datos relativos a las 'reservas'

Art. 3).1). 1º párrafo) *Las personas obligadas al cumplimiento de las obligaciones de registro documental y comunicación por **desarrollar actividades de hospedaje**, deberán requerir a las personas con quienes **formalicen una reserva o un contrato de servicios o a las personas a las que alojen**, los datos recogidos en los anexos I o II, en función de la actividad que desarrollen.*

Art. 4).1) 1º párrafo) *Las personas obligadas al cumplimiento de las obligaciones de registro documental y comunicación por **desarrollar actividades de alquiler de vehículos sin conductor**, deberán requerir a las personas **con quienes formalicen una reserva o un contrato de alquiler** los datos recogidos en el anexo III.*

3. Modificaciones introducidas:

3.1. Actividades de Hospedaje: Obligaciones documentales

3.1.1. Datos del Operador (Anexo I y II):

- Nombre y apellidos o razón social.
- NIF/CIF.
- Dirección completa (incluyendo municipio, provincia y país).
- Teléfono fijo o móvil.
- Dirección de correo electrónico.
- Página web utilizada en la actividad, si aplica.
- URL del anuncio, si existe.

3.1.2. Datos del Lugar de Alojamiento (Anexo I y II):

- Propietario del inmueble.
- Tipo de establecimiento o inmueble.
- Denominación del establecimiento.
- Dirección completa (incluyendo localidad, provincia y código postal).

3.1.3. Datos de las Personas Alojadas o que Reserva (Anexo I y II):

- Nombre y apellidos.
- Tipo y número de documento de identificación (DNI, pasaporte, TIE, etc.).
- Nacionalidad.
- Sexo (cuando conste en el documento de identificación).
- Fecha de nacimiento.
- Dirección de residencia habitual (localidad y país).
- Teléfono fijo o móvil y/o dirección de correo electrónico.
- Relación de parentesco entre huéspedes mayores y menores de edad.

3.1.4. Datos de la Transacción (Anexo I y II):

- Número de referencia de la reserva o contrato.
 - Fecha y hora de entrada y salida del establecimiento.
 - Datos del pago: tipo de pago (tarjeta, efectivo, transferencia), titular del medio de pago, número de cuenta o tarjeta, fecha de caducidad.
-

3.2. Alquiler de Vehículos

3.2.1. Datos del Arrendador (Anexo III):

- Nombre y apellidos o razón social.
- NIF/CIF.
- Dirección completa (incluyendo municipio, provincia y país).
- Teléfono fijo o móvil.
- Dirección de correo electrónico.
- Página web utilizada en la actividad, si aplica.
- URL del anuncio, si existe.

3.2.2. Datos del Arrendatario (Anexo III):

- Nombre y apellidos.
- Tipo y número de documento de identificación.
- Sexo y nacionalidad (si constan en el documento de identificación).
- Fecha de nacimiento.
- Dirección de residencia habitual (localidad y país).
- Teléfono fijo o móvil y/o dirección de correo electrónico.

3.2.3. Datos de los Conductores Principales y Secundarios (Anexo III):

- Nombre y apellidos.
- Tipo y número de documento de identificación.
- Carné de conducir: tipo, número, validez y fecha de expiración.
- Dirección de residencia habitual (localidad y país).

3.2.4. Datos del Vehículo y de la Transacción (Anexo III):

- Marca, modelo, matrícula, número de bastidor.
- Tipo de vehículo (turismo, camión, furgoneta).
- Número de kilómetros a la recogida y devolución.
- Datos de localización del vehículo mediante dispositivos electrónicos, si aplica.
- Lugar, fecha y hora de recogida y devolución.
- Datos del pago: tipo de pago, número de cuenta o tarjeta, titular y fecha de caducidad.

4. Diferencias Notable

4.1. Incremento de Datos Requeridos: Se ha identificado un aumento significativo en los datos personales y financieros que los sujetos obligados deben recopilar y comunicar. Esto incluye una ampliación tanto en la información obligatoria como en los detalles adicionales vinculados a las transacciones.

4.2. Especificidad en la Información: La norma exige una mayor especificidad en la información de contacto y las transacciones, detallando de forma más precisa los datos a comunicar y registrar, en comparación con las regulaciones anteriores.

5. Aspectos Transversales: Protección de Datos y Memoria de Impacto

5.1. Conservación de Datos: La norma establece que los datos personales recopilados deben ser tratados y conservados conforme a lo dispuesto en el Reglamento General de Protección de Datos (RGPD) y la Ley Orgánica 3/2018, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales (LOPDGDD).

5.2. Competencia Territorial y Multiplicidad de Plataformas. La memoria de impacto normativo señala en su apartado V que la norma “no afecta al ámbito competencial de las Comunidades Autónomas”. Sin embargo, esta situación podría generar que los sujetos obligados deban responder a sus obligaciones a través de múltiples plataformas digitales, al menos cuatro: País Vasco, Cataluña, Navarra y el

resto de España. No se aborda de manera explícita esta problemática, lo que podría derivar en redundancias y mayores esfuerzos administrativos.

5.3. Análisis de Impactos. Tras revisar la memoria de impacto normativo asociada a la Orden Ministerial (OM), se identifican los siguientes aspectos destacados:

5.3.1. Impacto Económico. La norma se considera de **impacto nulo** sobre la economía en general. Sin embargo, no se han analizado los efectos ya observados en los mercados internacionales ni las posibles consecuencias futuras de la aplicación de esta normativa.

5.3.2. Impacto en la Competencia. Se concluye que la norma no tiene impacto sobre la competencia. No obstante, dado que la seguridad es un valor clave en el mercado turístico, la falta de un análisis exhaustivo sobre los efectos de garantizar la privacidad de los turistas y beneficiarios de servicios podría interpretarse como una debilidad en el rigor del estudio.

5.3.3. Cargas Administrativas. El análisis no considera un incremento en las cargas administrativas para las empresas. Esta afirmación parece ignorar las complejidades operativas y las capacidades reales de los sujetos obligados, así como el impacto sobre sus procesos comerciales.

5.3.4. Impacto en la Infancia, Adolescencia y Familia. El impacto se califica como nulo, a pesar de introducirse una nueva obligación: reportar la relación de parentesco con menores de edad. Aunque esta medida podría contribuir a mejorar la seguridad de los menores, no se ha evaluado suficientemente su aplicación práctica ni sus posibles implicaciones.

5.3.5. Impacto en la Protección de Datos. Se señala un impacto positivo en la protección de datos personales. Sin embargo, esta valoración no parece alinearse con la percepción del sector empresarial ni del mercado, especialmente en un contexto de creciente preocupación por la ciberseguridad.

5.3.6. Evaluación "Ex Post". Sorprendentemente, no se considera necesaria una evaluación "ex post" de la norma, a pesar de la introducción de nuevos sujetos obligados y datos adicionales. No se asegura que estos datos estén efectivamente disponibles en las operaciones habituales de reserva y contratación de servicios de alojamiento o alquiler de vehículos sin conductor.

Fecha: enero de 2025